DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Lo dispuesto en el Parágrafo VII del Artículo 2 del presente Decreto Supremo entrará en vigencia con la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la nómina de mercancías.

THE RESIDENCE OF STREET, SANSAGE STREET, SANSA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

- Lo dispuesto en el Parágrafo VII del Artículo 2 del presente Decreto Supremo no es aplicable en los siguientes casos;
 - A las máquinas de juego, sus partes y piezas en proceso de importación a territorio aduanero nacional que se haya iniciado con el embarque, antes de la vigencia de la Resolución Ministerial;
 - b) A las máquinas de juego, sus partes y piezas que se encuentren en tránsito aduanero iniciado con destino a zonas francas industriales o comerciales nacionales, y a las que se encuentren almacenadas en éstas, con anterioridad a la Resolución Ministerial.
- II. Para ambos casos, la Aduana Nacional, en el marco de sus competencias, establecerá los mecanismos de control para determinar la fecha de internación de las máquinas de juego, sus partes y piezas a zonas francas y el inicio del proceso de importación con el embarque de las mercancías.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez MINISTRO DE EDUCACIÓN E INTERINO DE CULTURAS Y TURISMO, Cesar Ilugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaño Rivera.

DECRETO SUPREMO Nº 2601 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 2, 4 y 6 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, determinan como funciones del Estado, dirigir la economía y regular los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios; participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social; y promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables.

Que la Ley Nº 232, de 9 de abril de 2012, crea el Fondo para la Revolución Industrial Productiva – FINPRO y establece los mecanismos de financiamiento y asignación de sus recursos, para la implementación de emprendimientos productivos.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 1367, de 3 de octubre de 2012, que Reglamenta la Ley Nº 232, establece el procedimiento general para la aprobación de proyectos del FINPRO. Asimismo, el Artículo 6 del mencionado Decreto Supremo, dispone que una vez que los emprendimientos productivos cuenten con la homologación respectiva por parte del Comité, la asignación de recursos deberá ser aprobada mediante Decreto Supremo, a ser tramitada de acuerdo a normativa vigente.

Que el Decreto Supremo Nº 29254, de 5 de septiembre de 2007, modificado por el Decreto Supremo Nº 0404, de 20 de enero de 2010, crea la Empresa Pública Nacional Estratégica Lácteos Bolivia — LACTEOSBOL y tiene como principal actividad la producción y comercialización de lácteos, bebidas alimenticias, analcohólicas y productos relacionados.

Que el Decreto Supremo Nº 0590, de 4 de agosto de 2010, crea el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM con la finalidad de apoyar la puesta en marcha de las empresas públicas productivas y acompañar las etapas posteriores de desarrollo de las mismas, bajo los principios de generación de valor agregado y su articulación a la matriz productiva.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 287.2015, de 12 de noviembre de 2015, se aprueba el Estudio de Identificación del Proyecto "Implementación de una Planta Procesadora de Lácteos en el Departamento del Beni", mismo que fue remitido a consideración del Comité de Homologación de Proyectos del FINPRO.

Que una vez cumplidos los requisitos exigidos al efecto, el proyecto "Implementación de una Planta Procesadora de Lácteos en el Departamento del Beni", presentado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, ha sido homologado mediante Resolución del Comité de Homologación de Proyectos del FINPRO Nº CHPF/031/2015, de 17 de noviembre de 2015.

Que corresponde la emisión del Decreto Supremo con la finalidad de autorizar el préstamo a favor del SEDEM, para la Empresa Pública LACTEOSBOL, para la



implementación y puesta en marcha del proyecto "Implementación de una Planta Procesadora de Lácteos en el Departamento del Beni".

EN CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la asignación de recursos del Fondo para la Revolución Industrial Productiva – FINPRO y establecer las condiciones del préstamo a favor del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM para la Empresa Pública Lácteos de Bolivia – LACTEOSBOL.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN). Se autoriza al Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta - BDP S.A.M., suscribir un contrato de préstamo con el SEDEM, para la Empresa Pública LACTEOSBOL, por un monto total de hasta Bs86.802.007.- (OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SIETE 00/100 BOLIVIANOS) con recursos del FINPRO, destinados para el proyecto "Implementación de una Planta Procesadora de Lácteos en el Departamento del Beni".

ARTÍCULO 3.- (PLAZO, TASA DE INTERÉS Y FORMA DE PAGO).

- I. El contrato de préstamo deberá establecer un plazo de doce (12) años con cuatro (4) años de gracia a capital e intereses.
- II. Se fija una tasa de interés anual del uno por ciento (1%).
- III. La forma de pago del crédito será realizada anualmente. Una vez vencido el periodo de gracia para el pago de intereses, el total devengado por este concepto será prorrateado en montos iguales entre el número de pagos restantes y sumados al monto de las cuotas de pago anuales.

ARTÍCULO 4.- (GARANTÍAS).

- I. En el marco del Artículo 5 de la Ley Nº 232, de 9 de abril de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación TGN, emitirá Bonos del Tesoro para garantizar la operación de financiamiento señalada en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- II. En caso que los Bonos del Tesoro señalados en el Parágrafo I del presente Artículo sean efectivizados, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas debitará automáticamente de las cuentas que mantiene el SEDEM, en el Banco Central de Bolivia BCB y de las cuentas corrientes fiscales del sistema financiero los importes que correspondan, o en su caso aplicará otras medidas para la recuperación de la garantía, en el marco de la normativa vigente.



ARTÍCULO 5.- (EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL). El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, será el encargado de realizar la evaluación, seguimiento y control de los recursos otorgados por el Fideicomiso del FINPRO.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Se autoriza al SEDEM a recibir transferencias público - público para el proyecto "Implementación de una Planta Procesadora de Lácteos en el Departamento del Beni".

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez MINISTRO DE EDUCACIÓN E INTERINO DE CULTURAS Y TURISMO, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaño Rivera.

DECRETO SUPREMO Nº 2602 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 2, 4 y 6 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, determinan como funciones del Estado, dirigir la economía y regular los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios; participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social; y promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables.

Que la Ley N° 232, de 9 de abril de 2012, crea el Fondo para la Revolución Industrial Productiva – FINPRO y establece los mecanismos de financiamiento y asignación de sus recursos, para la implementación de emprendimientos productivos.